

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

2021-230.7.1.400

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2021-230.13.1.25 de 14
Octubre de 2021**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

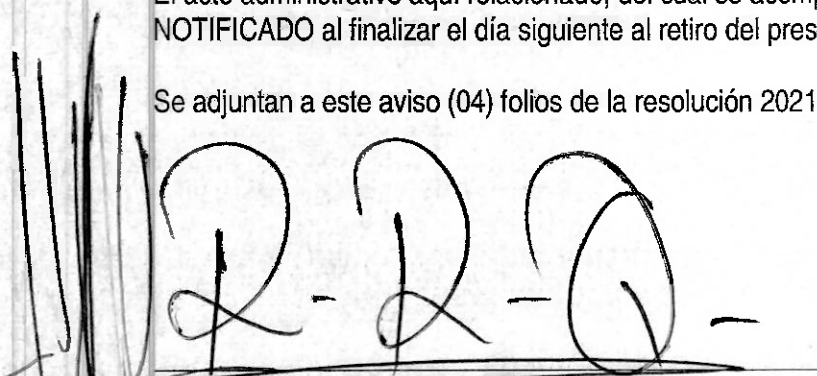
Resolución	2021-230.13.1.25
Fecha del Acto Administrativo	Octubre 14 - 2021
Nombre del Contraventor	JAIME ALBERTO MORENO ORTEGA
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo, 139, de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y luego de no haberse presentado, el arriba enunciado a la audiencia de fallo programada para el día 14 de Octubre 2021, se procede por parte del despacho a efectuar la notificación de la resolución que pone fin al proceso contravencional por aviso, a razón de lo anterior se procede a publicar el acto administrativo consistente en la resolución No. 2021-230.7.1.25 del 14 Octubre 2021, en el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 10 de Noviembre de 2021, En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 - 291 Primer Piso. El cual Se fijara el presente aviso el día 10 de Noviembre de 2021 a las 08:00 a.m. Hasta su desfijacion el día 17 de noviembre 2021 a las 17:30 horas.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjuntan a este aviso (04) folios de la resolución 2021-230.13.1.25


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCION No. 2021-230.13.1.25
14 Octubre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 14 de Octubre 2021, siendo 08:05 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No.99999999000004779674 **De fecha 30/12/2020** código de infracción D-07 (Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.) Impuesto al señor **JAIME ALBERTO MORENO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.014.197.984 domiciliado en la carrera 76 No.36-16 B/ el caney de Cali, de acuerdo a lo siguiente: el despacho deja constancia de la no comparencia a esta audiencia del señor Jaime Alberto moreno ortega, al cual se le notifico pero la misma presento causal de devolución por parte de la empresa de mensajería,

I. ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 04 de Enero de 2021, siendo las 15:00, Horas se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor **JAIME ALBERTO MORENO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.014.197.984 la cual le fue expedida en Bogotá D.C, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No. 99999999000004779674, de fecha 30/12/2020, por lo tanto se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida, en la que se ordenó presentarse ante la autoridad de transito competente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, al señor Jaime Alberto moreno ortega, por la presunta comisión de la infracción del literal D-07, "Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito." Por lo anterior se procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 203 Del C. G.P a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones

Segundo: En el expediente obra el comparendo No.99999999000004779674 **de fecha 30/12/2020** realizado por la autoridad de transito intenten **JOSE ALEXANDER MARTINEZ PEDRAZA**, igualmente la autoridad de tránsito en la orden de comparendo referida consigno en la casilla 17 de

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



PAUMIRA
pa lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

Republica de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO

RESOLUCION

las observaciones informa " No se inmoviliza por falta de medios " **EL DESPACHO** deja constancia de que se le dio a conocer la información consignada por la autoridad de tránsito, al posible infractor consistente en la inscripción que realiza en la casilla número 17, en las observaciones del comparendo, el despacho informa que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia requerir a la autoridad de tránsito que realizo el procedimiento dada, la importancia de recepcionar el testimonio del mismo, el cual fue escuchado sobre los hechos sucedidos para la fecha en que le realizo la orden de comparendo al señor Jaime Alberto moreno ortega, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

TERCERO: el despacho en fecha de 12 enero del 2021 se constituyó en audiencia ratificación y explicaciones de la orden de comparendo de la referencia, a la cual asistió la autoridad de tránsito, intendente JOSE ALEXANDER RAMIREZ PERLAZA, la cual se desarrolló así

CONTINUACION DILIGENCIA DE RATIFICACION DE COMPARENDO

REF.- COMPARENDO No. 9999999900004779674 de 30 Diciembre de 2020

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 9999999900004779674 de fecha 30 diciembre de 2020 **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron lugar a que le realizara la orden de comparendo de la referencia al señor **JAIME ALBERTO MORENO O.** por el código, código D-07 - **CONTESTO.** nos encontramos realizando patrullaje en la vía Cali Andalucía, kilómetro 4 antes de llegar al peaje de Estambul, veníamos más o menos a 110, con las luces estrover encendidas, siendo aproximadamente las 07:15, cuando por el carril izquierdo nos adelanta una motocicleta de alto cilindraje una R6, creo, a alta velocidad, realizando zigzag entre los vehículo debido a la hora transita muchos vehículos, se detuvo en el peaje y se le impuso la orden de comparendo, no se realizó la inmovilización ya que no se encuentra con los medios idóneos ya que esa infracción da inmovilización a este tipo de vehículos, **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si, el requerimiento que usted como autoridad de tránsito le realiza al señor Jaime Alberto moreno, conductor del vehículo en referencia es por la velocidad con la que transitaba o por otra conducta descrita en el código nacional de tránsito **CONTESTO-** lo detuve por la alta velocidad con que nos pasó por el lado y por el ruido que esta produce y porque este realizo zigzag entre los vehículos **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho si, observo usted al conductor del vehículo referido Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. **CONTESTO-** sí, señor **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho sí, es su voluntad corregir o agregar algo más a esta declaración, **CONTESTO-** no señor **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho sí, está aprobado como técnico en tránsito y transporte adscrito a la seccional de tránsito y transporte **CONTESTO-** sí, enviare la documentación a la autoridad de tránsito,

CUARTO: Se requirió recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito intendente José Alexander Ramírez, debido a la importancia del mismo en el respectivo proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión libre al Señor Jaime Alberto moreno ortega, el cual sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. **El Despacho** aclara

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PAIMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en el artículo 131 literal D-07 de la ley 769 de 2002

EL DESPACHO, deja saber que la orden de comparendo que se le realizo a el señor Jaime Alberto moreno ortega, cumple con todos los requisitos formales que establece la RESOLUCIÓN 3027 DE 26 JULIO 2010 Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, de igual manera en la audiencia pública realizada el 04 de enero de 2021 a el señor Jaime Alberto moreno ortega, libre y espontáneamente manifestó en la narración de sus hechos lo siguiente: **PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que se le realizara la orden de comparendo de la referencia **CONTESTÓ:** siendo el día 30 de diciembre de 2020, cuando me dirigía desde la ciudad de Cali, hacia armenia con mi esposa y mi gata, en mi motocicleta de placas EYP-67C, siendo aproximadamente las 19:30 horas, por la autopista Cali Palmira más exactamente en el kilómetro 4 + 500 sobre paso una motocicleta de tránsito, por el carril izquierdo vía rápida donde la velocidad establecida es 100 kilómetros, aproximadamente 600 metros del peaje y reduciendo la velocidad, ya que me acercaba al mismo, al cruzar este me a orilla la motocicleta de transito la cual sobre pase, Asia un minuto aproximadamente, deteniéndome en el peaje estabull ya que no presentaba ninguna falta y todos mis documentos se encontraban en regla al detenerme el señor intendente de policía, me reclama por haberlo sobre pasado por el carril izquierdo solicitándome los documentos, se los entrego y luego le manifiesto, que iba por mi carril el cual es el reglamentario para adelantar y a la velocidad permitida, a la que lo sobre pase ya que él se venía deteniendo, y nos acercábamos al peaje, este asiéndome alusión a que venía a exceso de velocidad, solo por el hechos de haberlo sobre pasado anteriormente, luego me pregunta en que trabajo, cuestión que es relevante y sin motivo, al informarle que soy policía, este me pide mi carnet de identificación, y me manifiesta que me va a realizar una orden de comparendo, a lo que le manifiesto que porque motivo, si, por velocidad por haberlo rebasado cuando iba por la autopista, la cual tenía 4 carriles y yo, venia por el carril rápido a la velocidad establecida y el por la a orilla del 3 carril, luego este el manifiesta al compañero que a cuanto iban como a 120 manifiesta, sin saber exactamente a qué velocidad venia, pero yo si la tenía presente, es de anotar que sí, el fuera a 120, estaría infringiendo la norma y los límites de velocidad, además de aducir que l si podía por ser policía, le manifesté que yo iba a su misma velocidad a ver que me decía, y luego este se ofende, y me dice que si acaso él es mentiroso, manifestando que me iba a realizar un comparendo por hacer maniobras peligrosas, a lo que le respondo que cual maniobra peligrosa a vía realizado, sin respuesta, que si adelantarlo por el carril izquierdo a la velocidad permitida, era una maniobra peligrosa, y este amenazándome con inmovilizarme la motocicleta sin motivo alguno, ya que la gran mayoría de infracciones dan inmovilización, esto lo sé ya que soy técnico profesional en seguridad vial y también trabajo en la dirección de tránsito y transporte, es de anotar que dentro de la institución hay permisos especiales por realizarles comparendos a los policías, también es de anotar que mientras me encontraba en las instalaciones del peaje con el señor intendente el señor patrullero que se encontraba con el intendente se dirigió a mi motocicleta, a buscar alguna falta en la misma ya que mi esposa quien también es policía, me lo dijo luego que me había revisado la orden de comparendo que la había revisado por delante por detrás, la placa tocándola a ver si la placa era falsa o a ver si encontraba algo que impidiera su visibilidad, le reviso las llantas pero como no encontró nada este se devolvió, también dijo constancia que no me encontraba realizando ninguna maniobra peligrosa ya que iba con mi esposa y mi gata en la misma esto impidiéndome aumentar la velocidad a una mayor de la permitida, tampoco me encontraba adelantando entre coches ni adelantando por el carril derecho, ni andando

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 277-205 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO

RESOLUCION

por la será ni en sentido contrario a la vía las cuales, son las maniobras peligrosas generales en motocicleta, y teniendo en cuenta que le solicite me informara al señor intendente cual maniobra peligrosa había realizado sin, recibir respuesta alguna más si, recibí una amenaza de inmovilizarme la moto a lo que mejor me quede callado, dejando que terminara el procedimiento, y es de anotar que este no me realizo el comparendo pro el exceso de velocidad, teniendo en cuenta que no había cometido dicha infracción, pero en el video, que realice, este fue el motivo por el cual me detuvo, y estando de testigo mi esposa, diana marcela Arteaga victoria, quien también e policía, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144077946 de Cali, teléfono 3154931307, me permito anexar fotos de la velocidad permitida en el lugar, fotos de mi moto con mi gata la cual iba conmigo impidiéndome realizar algún tipo de maniobra peligrosa, por la seguridad de mi gata y mi señora, fotos en el peaje donde me hicieron el comparendo y donde se observa que son como mínimo 4 carriles en la vía y video donde el señor intendente manifiesta lo anteriormente descrito por mí, siendo un abuso de autoridad, y colocándome una infracción la cual no cometí, igualmente me permito solicitar según el artículo 4 del código nacional de tránsito, parágrafo 2 la acreditación técnica o tecnología del señor intendente que me realizo el comparendo, igualmente es de tener en cuenta el artículo 68 de la misma ley utilización de los carriles que en 4 carriles los carriles exteriores se utilizaran para le transito ordinario de vehículos y los interiores para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades, dentro de los límites establecidos. Por lo anterior me permito solicitar que este comparendo sea anulado y que es de anotar que es un abuso de autoridad, sin pruebas que yo realizara maniobras peligrosas y se denota que el señor intendente me realizo dicho comparendo por sobre pasarlo por el carril izquierdo como se aprecia en el video el manifestándolo, y sin tener certeza ni a qué velocidad iba, ni realizando el comparendo por lo que sucedió sí, no por capricho de colocarme una sanción con el fin de perjudicarme

ARTÍCULO 131. Ley 769 de 2002, MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

D. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Igualmente obra en el expediente el comparendo **No. 999999999000004779674 de fecha 30/12/2020** realizado por la autoridad de tránsito y transporte intendente José Alexander Martínez Pedraza, donde deja consignado en la casilla 17 Observaciones " no se inmoviliza por falta de medios " En la audiencia realizada el día 04 de enero al Señor Jaime Alberto moreno ortega, se le realizo la siguiente pregunta: **PREGUNTADO:** sírvase manifestar a este despacho ya que este es un proceso de naturaleza especial en el cual se deben allegar las pruebas en este estado de la diligencia, si desea aportar alguna prueba que entrara a controvertir la imputación que le hace la autoridad en tránsito y transporte que le notifico la orden de comparendo por la infracción codificada con el literal D-07 y que algún momento pudiera entrar a controvertir dicha infracción. **CONTESTO:** C.D, donde anexo el video, donde establece lo anteriormente descrito y las fotos -

El despacho entra a valorar elemento probatorio allegado al proceso por el posible infractor consistente en un video en el cual se observa al posible infractor dentro de la casilla ubicada al lado del peaje, sentado en un asiento y frente a él, la autoridad de tránsito, donde se escucha que el señor moreno ortega le manifestarle al intendente que cual fue la razón por la que lo detuvo o requirió, a lo que el intendente le manifiesta que por que los rebaso a una velocidad superior a la permitida. Se suscitan más diálogos.

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

Advierte el despacho que la infracción indiligada al señor moreno ortega es la del código D-07, la cual reza, (Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.) Es de anotar que en el video presentado por el antes citado no se observa que no haya cometido la infracción notificada por la autoridad de tránsito y transporte.

Igualmente el despacho decreto abrir el periodo probatorio por medio del auto No. 1010 fecha 04 de enero del año en curso, donde de oficio el despacho requirió a la autoridad de tránsito, el cual para ese día manifestó, bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

PREGUNTADO.- sírvase narrar al despacho los hechos que dieron lugar a que le realizara la orden de comparendo de la referencia al señor **JAIME ALBERTO MORENO O.** por el código, código D-07 - **CONTESTO.** nos encontramos realizando patrullaje en la vía Cali Andalucía, kilómetro 4 antes de llegar al peaje de Estambul, veníamos más o menos a 110, con las luces estrover encendidas, siendo aproximadamente las 07:15, cuando por el carril izquierdo nos adelanta una motocicleta de alto cilindraje una R6, creo, a alta velocidad, realizando zigzag entre los vehículo debido a la hora transita muchos vehículos, se detuvo en el peaje y se le impuso la orden de comparendo, no se realizó la inmovilización ya que no se encuentra con los medios idóneos ya que esa infracción da inmovilización a este tipo de vehículos,

Analizado lo referido por la autoridad de tránsito y transporte, este informa al despacho que observo al señor conductor del vehículo tipo motocicleta de palcas EYP-67C, realizando zigzag entre los vehículo, y el antes referido se ratificó de la conducta cometida por el posible infractor que genero la imposición de la orden de comparendo,

Es de anotar que el despacho le realizo la siguiente pregunta a la autoridad de tránsito, el cual informo:

PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho si, el requerimiento que usted como autoridad de tránsito le realiza al señor Jaime Alberto moreno, conductor del vehículo en referencia es por la velocidad con la que transitaba o por otra conducta descrita en el código nacional de tránsito **CONTESTO-** lo detuve por la alta velocidad con que nos pasó por el lado y por el ruido que esta produce y porque este realizo zigzag entre los vehículos **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho si, observo usted al conductor del vehículo referido Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. **CONTESTO-** sí, señor

Es así, Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito que realizo el procedimiento, que el Señor Jaime Alberto moreno ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1014197984 a el cual le extendieron o el impusieron la orden de comparendo número. 9999999900004779674 de fecha 30/12/2020 código de infracción D-07 (Conducir realizando

Carrera 35 No. 42 - 291

Teléfono: 310 9671

Teléfono: 310 9671



PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO

RESOLUCIÓN

maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización, hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.)

El despacho deja saber que La actuación administrativa, que pone fin este proceso administrativo, se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual está establecido para preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, igualmente en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor **JAIME ALBERTO MORENO ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.197.984, En calidad de conductor del Vehículo de Palcas **EYP-67C** por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante la orden de comparendo No. **9999999000004779674 de fecha 30/12/2020** codificado con el alfanumérico D-07, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor señor **JAIME ALBERTO MORENO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.197.984 de **TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (877.803.00)** más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo No. **9999999000004779674 de fecha 30/12/2020** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:30 a.m. una vez leída y aprobada, este juzgador de instancia deja constancia de que se notificara el contenido de la presente por aviso tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 2011, intervinieron.

Contraventor

EL COMPARECIENTE

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

JAIME ALBERTO MORENO ORTEGA
C.C. 1.014.197.984

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

